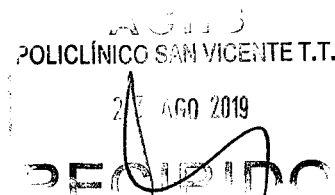




Secretaría Regional
Ministerial de Salud
Región de O'Higgins
186EXP63

RESOLUCIÓN N°: 19061998
FECHA: 21 de Agosto de 2019



VISTOS: lo dispuesto en los artículos 9° y 161° al 174° del Código Sanitario y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 , y de las Leyes N°s 18.933 y N° 18.469; el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°136/2004 del Ministerio de Salud, y el DECRETO N° 90 del 10 de Julio del 2018, del Ministerio de Salud, Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO: Que el día 12/10/2017, funcionarios de esta Secretaría se constituyeron en visita inspectiva en la instalación ubicada en GERMAN RIESCO 1185 , SAN VICENTE, cuyo responsable es POLICLINICO ACH S, RUT 70360100-6, representado por KAREN UREJOLA , RUN 13007823-0 domiciliado/a en KAREN UREJOLA SALINAS, SAN VICENTE;

Que en dicha visita, según consta en acta N°0050702 , levantada por funcionarios de SALUD OCUPACIONAL, de esta Secretaria Regional de Salud, se comprobó lo siguiente:

Se visita empresa referida en la cual recibe atención la señorita trabajadora agrícola Cinthia Alejandra Rojas Palominos RUN: 19017793-9 la cual cuenta con anamnesis de exposición a plaguicida en su empresa el 21 de agosto a las 2017, causándole sintomatología a esta, se indica la no notificación inmediata de sospecha de intoxicación por plaguicida, se indica la misma situación del señor Francisco Javier Cisterna Uribe RUN : 17654041-9 trabajador agrícola aplicador expuesto a plaguicida por el cual requirió atención el día 21 de septiembre 2017 situación que a la fecha no se ha realizado.

Que la parte sumariada **POLICLINICO ACH S** debidamente citada, no presenta descargos en la fecha señalada en el Acta de Inspección que dio origen al presente sumario sanitario.

El acta de fiscalización es suficiente para dar por establecidos los hechos, de conformidad a lo expuesto en el artículo 166 del Código Sanitario y atendida la calidad de Ministro de Fe del funcionario actuante, conforme al artículo 156 del mismo cuerpo legal, se encuentran investidos de una presunción legal de veracidad, y que por lo tanto, al revertirse la carga de la prueba, es el sumariado quien debe demostrar el hecho contrario, mediante pruebas que desvirtúen lo indicado por el fiscalizador , las cuales se encuentran ausentes dado que no se presentaron descargos.

Asimismo, se tiene a la vista informe emanado del Departamento de Acción Sanitaria que señala: "resolución exenta 377 de fecha 2007 que aprueba norma técnica N° 92 que obliga a notificación obligatoria en forma inmediata de casos sospechosos de intoxicación aguda por plaguicida, situación que no se cumplió por organismo administrador, la no notificación pone en riesgo programa de vigilancia y es la base de esto y el primer paso que si no se realiza el programa no sirve de nada.

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en:

Resolución Exenta 377 de 19 de marzo de 2007 que APRUEBA NORMA GENERAL TECNICA N° 92, SOBRE VIGILANCIA DE INTOXICACIONES AGUDAS POR PLAGUICIDAS, REVEP:

5.5.- Notificación de los casos:

De acuerdo al DS.88, se establece la notificación obligatoria inmediata de las sospechas de intoxicación aguda por plaguicidas.

Notificación: Una vez identificado un caso sospechoso de intoxicación aguda por plaguicida, el médico tratante, o el establecimiento de salud público o privado, deberán notificarlo en forma inmediata, por la vía más expedita a la Autoridad Sanitaria correspondiente y enviar el formulario "Notificación de Caso Sospechoso Intoxicación Aguda por Plaguicida", definido por Ministerio de Salud (Anexo 2).

El Decreto Supremo N° 88/04 del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento de notificación obligatoria de las intoxicaciones agudas con pesticidas:

- artículo 3: "Frente a la sospecha de uno o más casos de intoxicación aguda por plaguicida, el establecimiento asistencial o el médico tratante, en su caso, deberá notificar en forma inmediata por la vía más expedita a la Autoridad Sanitaria correspondiente."

Que, en consecuencia, los hechos señalados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 88/04 del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento de notificación obligatoria de las intoxicaciones agudas con pesticidas, en relación a la Resolución Exenta 377 de 19 de marzo de 2007 que APRUEBA NORMA GENERAL TECNICA N° 92, SOBRE VIGILANCIA DE INTOXICACIONES AGUDAS POR PLAGUICIDAS, REVEP. Todo lo anterior, concordado con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Que, a fin de graduar la sanción que se impondrá al sumariado(a) en la parte resolutive de este acto administrativo, se tendrá en consideración que la actividad desarrollada por la sumariada y el riesgo sanitario por el incumplimiento detectado.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

1.- **APLÍCASE** a POLICLINICO ACH S, RUT 70360100-6, representado por KAREN UREJOLA , RUN 13007823-0 antes individualizado, una multa de 50 UTM. (cincuenta) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuar en la Oficina de Recaudación ubicada en CALLE CAMPOS N° 423, SEXTO PISO, EDIFICIO INTERAMERICANA, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente resolución tendrá mérito ejecutivo y se hará efectiva conforme a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

2.- **FISCALÍCESE** oportunamente por funcionarios de SALUD OCUPACIONAL el cumplimiento de las medidas decretadas en los números precedentes.

3.- **ADVIÉRTESE** que en caso de reincidencia podrá aplicarse hasta el doble de la multa.

4.- **NOTIFÍQUESE** la presente sentencia a POLICLINICO ACH S al domicilio del sumariado por algunas de las formas permitidas por la Ley.

5.- **COMUNICASE** al sumariado que podrá interponer los siguientes recursos:

a) Reposición: Recurso que deberá interponerse ante la misma institución que resuelve dentro de 5 días contados desde la notificación de la sentencia, plazo de carácter fatal.

b) Reclamación Judicial: Acción que deberá interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, Y CÚMPLASE



MANUEL ALEJANDRO ELIZONDO PÉREZ
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE O'HIGGINS

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

✓
Digitally signed by
manuelizondo
Date: 2019.08.21
14:30:59 EDT
Reason: Motivo
de firma
Location:
Valparaiso